

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 120.

Junta de Beneficencia de la provincia

Presentación de cuentas por los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes y particular del año 1939.

La Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, obliga a los Sres. Patronos a la rendición de cuentas durante los meses de Enero y Febrero ante esta Junta de Beneficencia, al objeto de que previo su informe se remitan a la Superioridad en el mes de Marzo.

Son varios los Patronatos de las citadas Fundaciones que aun no han cumplido con esta obligación, perjudicando con ello la buena marcha del servicio y siendo causa de no poder hacer efectivo el importe de los intereses que devenguen las láminas y depósitos de valores de su propiedad, toda vez que para ello precisa certificación cumplimiento de cargas expedida por la Dirección general del ramo.

Por medio de esta circular se requiere a cuantos Patronos se encuentran en estas circunstancias, para que en el plazo máximo de cinco días cumplan con el citado servicio; significándoles que caso de no hacerlo les será exigida la máxima responsabilidad, llegando incluso a su destitución, de conformidad con lo establecido en la regla 4.ª art. 36 de dicha Instrucción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Abril de 1940.

777

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

En el decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín oficial del Estado* número doscientos seis), referente a organización de las Regiones militares, se crearon, de una parte, diversas Inspecciones generales de Movilización y Servicios para la Península, Marruecos, Baleares y Canarias, y de otra parte, Gobiernos militares de nombramiento expreso para Madrid, Sevilla y Barcelona.

Esta organización estableció un régimen heterogéneo, que en la práctica, ha originado dificultades en el funcionamiento de los servicios regionales, que deben evitarse, unificando al propio tiempo la organización de las Regiones.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Inspecciones generales de Movilización y Servicios, así como los Gobiernos militares de nombramiento expreso de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Se crean, en cambio, Gobiernos militares en las ocho capitales de Región, en Mallorca y en Tenerife y Comandancias militares en las plazas de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo. Se mantienen en su forma actual los Gobiernos militares de Cádiz, Ferrol del Caudillo, Cartagena y Campo de Gibraltar.

Artículo tercero. Se transforman en Gobiernos militares las Comandancias militares de Menorca y Gran Canaria.

Artículo cuarto. Los Gobiernos militares de Madrid, Barcelona y Sevilla serán desempeñados por un General de División; los de las demás capitales de Región, Mallorca y Tenerife, por Generales de Brigada.

Dichos Gobernadores militares serán de nombramiento expreso y tendrán a su cargo, como Subinspectores, todo lo relativo a movilización, contabilidad y asuntos generales de la Región o Archipiélago a que pertenezcan, así como el Gobierno militar de la plaza o de la isla en que residan.

Artículo quinto. En Ceuta y Melilla, las Comandancias militares estarán a cargo de un Coronel de Infantería de nombramiento expreso, que será Subinspector de la demarcación respectiva, con análogas misiones a las señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto. En las capitales de provincia que no sean cabeza Región, ejercerá el cargo de Gobernador militar el General o Jefe del Ejército de mayor antigüedad y graduación que tenga mando o destino en la provincia.

Artículo séptimo. En las localidades que no sean capitales de provincia y existan fuerzas u organismos militares, el Jefe u Oficial del Ejército más caracterizado en mando o destino, ejercerá el cargo de Comandante militar en dependencia del Gobernador militar de la provincia.

Artículo octavo. El Ministro del Ejército dictará las disposiciones correspondientes para la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército.—JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS.

(B. O. del E. del día 14.)

COMANDANCIA DE MARINA DE BILBAO

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Soria para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1941 con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933 levantada después de las instrucciones recibidas de la superior autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo:

Folio 270, Serafín Ruiz Rubio, hijo de Vicente y Emilia, natural de Agreda, vecino de Plencia, nacido el 12 de Octubre de 1921.

Bilbao 30 de Marzo de 1940.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Alfredo Menchaca. 780

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente instruido a instancia de D.^a Ascención Aranguren, viuda de Arpón de Mendivil, sobre tarifas de aplicación para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Barca, Ciadueña, Fuentegelmes, Villasayas, Bordecórax, Rello y Marazovel, cuyas instalaciones tenían concedidas D. Juan Francisco Sanz Almarza y fueron adquiridas recientemente por la petionaria;

Resultando que las tarifas cuya aprobación se solicita son las mismas que la empresa tenía aprobadas para todos los pueblos de la provincia a que hace suministros, y en su cuantía son un 25 por 100 más elevadas que las que aplicaba el anterior concesionario;

Considerando que según los antecedentes que existen en esta Delegación, las instalaciones de dichos pueblos eran muy deficientes, no reuniendo condiciones de seguridad, por lo se requiere una reforma radical de las mismas con un aumento de presupuesto que excederá del 25 por 100 del inicial, para consolidación de líneas, redes y subestaciones de transformación;

Considerando que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Cámaras de la Propiedad urbana, Industria y Comercio y Ayuntamientos de Barca, Ciadueña, Marazovel y Rello;

Resultando que de los pueblos de Villasayas, Fuentegelmes y Bordecórax abogan por que se mantengan los precios de la antigua concesión, sin alegar razones para ello y sin manifestar oposición a la aprobación de los nuevos;

Visto el reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Jefatura ha resuelto:

Autorizar a D.^a Ascención Aranguren, Viuda de Arpón de Mendivil, a aplicar en los pueblos de Barca, Ciadueña, Fuentegelmes, Villasayas, Bordecórax, Rello y Marazovel, las siguientes tarifas para suministro de energía eléctrica:

Abono a tanto alzado

	Pesetas
Lámpara de 10 wátios, al mes.....	2 50
Idem de 15 id. al id.....	3
Idem de 25 id. al id.....	3 75
Idem de 40 id. al id.....	4 50

En este suministro se reserva la empresa el derecho de indicar los portalámparas que deben usarse.

Servicio por contador para alumbrado

Mínimo de consumo de 0 a 4 kilowatios, al mes. 3'50 pesetas.

Cada kilowatio más, a 0'80 id.

Lo mismo en un caso como en otro, los impuestos serán a cuenta de los usuarios.

Soria 15 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 745

110.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.